



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-01460-00

Demandante: CENS S.A. E.S.P. NIT. 890.500.514-9
Demandado: LIBARDO ANTONIO CABALLERO VARGAS C.C. 13.473.080

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar en causa propia a **CENS S.A. E.S.P.** a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01161-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JORGE EDUARDO VARON LOZADA C.C. 93.390.244

Agréguese al proceso y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, escrito visto a folio que antecede, aportado por la apoderada Judicial de la parte actora, por medio del cual allega un abono efectuado a la obligación por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00309-00

Demandante: CENS S.A. E.S.P. NIT. 890.500.514-9
Demandado: ROSA ELMIRA CAMACHO GONZALEZ C.C. 60.316.294

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar en causa propia a CENS S.A. E.S.P. a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de julio dos mil veinte (2020)

PERTENENCIA Rad: 54-001-41-89-001-2018-00485-00

DEMANDANTE: MARIA YOLANDA EDY ABRIL CASTRO C.C. 60.301.889
DEMANDADOS: CENS S.A. E.S.P., LUIS ARTURO FUENTES VARGAS E INDETERMINADOS.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa a folios 192-193, oficio suscrito por la Registradora de Instrumentos Públicos, respecto de la solicitud realizada a través de auto calendarado el 26 de marzo de 2019.

De la información suministrada por la ORIP, se puede concluir que la venta realizada por CENS S.A. E.S.P. al señor LUIS ARTURO FUENTES VARGAS, se registró en el folio de M.I. 260-210119.

Ahora bien, como quiera que en el escrito presentado por la apoderada de la demandante, visto a folios 188-190, se indica que lo pretendido a través de la demanda es que se declare la prescripción adquisitiva sobre el inmueble de propiedad del señor FUENTES VARGAS, encuentra necesario esta juzgadora, REQUERIR al extremo activo para que se sirva aclarar los datos del inmueble objeto de la Litis, y de ser el caso, realice los tramites correspondientes para enderezar las actuaciones surtidas, como quiera que el inmueble identificado con M.I. 260-119478, no es de propiedad del señor LUIS ARTURO FUENTES VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 24 de julio de
2020, a las 11:00 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00486-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4

Demandada: GLADYS YANETH RAMIREZ ARIAS C.C. 60.354.864

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO identificado con C.C. 88.253.833 y T.P. 175.767 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00685-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Demandado: ROGELIO GOMEZ ORTIZ C.C. 5.596.076

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO identificado con C.C. 88.253.833 y T.P. 175.767 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CDMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00857-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Demandado: JOHN HENRY SANGUINO CLARO C.C. 1.098.676.793

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO identificado con C.C. 88.253.833 y T.P. 175.767 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00412-00

Demandante: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Demandado: MARIO CASTRO C.C. 5.482.433

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00498-00**

DEMANDANTE: GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ C.C. 2.008.733
DEMANDADOS: LEONARDO SALGUERO BOHORQUEZ C.C. 19.369.004
DEYANIRA GARCIA ROBLES C.C. 39.537.683

En atención al correo electrónico remitido por el apoderado del extremo activo, y como quiera que, de la solicitud de ejecución con base en la sentencia proferida, se evidencian incongruencias en los valores señalados en las tablas citadas en los numerales 4 y 7 del acápite denominado "Elementos Facticos que soportan la pretensión", se hace necesario REQUERIRLO por tercera vez para que se sirva realizar las correcciones pertinentes.

Es necesario advertirle al profesional en derecho que la inconsistencia que a continuación se exhibe, se observa tanto en las tablas del acápite de hechos como de pretensiones.

4. A la fecha de la presentación de este escrito, los attendarios se encuentran en mora de pagar el arrendo desde el 8 de enero de 2019 hasta el 6 de agosto de 2019 fecha de entrega provisional por parte del despacho, en la siguiente forma:

No.	Fecha de entrega	Valor
1	Día 8 de enero de 2019	\$ 1.150.000
2	Día 8 de febrero de 2019	\$ 1.150.000
3	Día 8 de marzo de 2019	\$ 1.150.000
4	Día 8 de abril de 2019	\$ 1.150.000
5	Día 8 de mayo de 2019	\$ 1.150.000
6	Día 8 de junio de 2019	\$ 1.150.000
7	Día 8 de julio de 2019	\$ 1.150.000
8	Día 8 de agosto de 2019	\$ 1.150.000
9	Día 8 de septiembre de 2019	\$ 1.150.000
10	Día 8 de octubre de 2019	\$ 1.150.000
11	Día 8 de noviembre de 2019	\$ 1.150.000
12	Día 8 de diciembre de 2019	\$ 1.150.000
13	Día 8 de enero de 2020	\$ 1.150.000
14	Día 8 de febrero de 2020	\$ 1.150.000
15	Día 8 de marzo de 2020	\$ 1.150.000
16	Día 8 de abril de 2020	\$ 1.150.000
17	Día 8 de mayo de 2020	\$ 1.150.000
18	Día 8 de junio de 2020	\$ 1.150.000
19	Día 8 de julio de 2020	\$ 1.150.000
20	Día 8 de agosto de 2020	\$ 1.150.000
TOTAL, EN MILLONES		\$ 23.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 24 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00577-00

Demandante: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843

Demandado: TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibidem, se decretarán las medidas de embargo peticionadas.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20140019500 adelantado por HUMBERTO ALARCON ESTEBAN en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20150064400 adelantado por CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

TERCERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20140019600 adelantado por NANCY ESTELLA OROZCO GALLEGO en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

CUARTO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20150001800 adelantado por JOSE OBDULIO PENAGOS en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

QUINTO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20160035900 adelantado por ROSA ALEJANDRA CASTELLANOS en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEXTO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20160001800 adelantado por NANCY ESTELLA OROZCO GALLEGO en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEPTIMO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20160103100 adelantado por EDGAR GERMAN QUINTERO PALACINO en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, contra el demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

OCTAVO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20170027900 adelantado por MARTHA LUCIA MONTES GALVIS en el Juzgado Segundo Civil



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00658-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandadas: OLGA ELENA AGUDELO DIAZ C.C. 60.352.043
ANA MARIA DIAZ C.C. 60.305.059

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el ICBF, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO